

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GG

Lima, 13 de octubre de 2022

VISTOS: El Informe N° 000137-2022-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativo Disciplinarios, el Informe N° 000640-2022-INVERMET-OGAF-OGRH emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 000072-2022-INVERMET-OGAF emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 000063-2022-INVERMET-OGAJ-RGB y Memorando N° 000543-2022-INVERMET-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y, simultáneamente, Titular de la Entidad, siendo responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la entidad;

Que, conforme al artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General;

Que, con Resolución N° 000076-2022-INVERMET-GG del 15 de setiembre de 2022, se designó, con eficacia anticipada al 9 de setiembre de 2022, al servidor Ramiro Agapito

Gómez Castillo las funciones de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del INVERMET, en adición a sus funciones de Asesor Legal de la Gerencia General, hasta la culminación del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la Secretaria Técnica designada mediante Resolución N° 020-2020-INVERMET-GG;

Que, el numeral 8.1 de la mencionada Directiva señala que, si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 (ahora artículo 99 en el TUO de la LPAG) de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG;

Que, el artículo 100 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 99 del citado TUO, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención;

Que, mediante Informe N° 000137-2022-INVERMET-OGAF-OGRH-STPAD el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios presentó su abstención para tramitar y precalificar los hechos expuestos en el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0323-SCE, registrado con el Expediente N° 093-2022-STPAD, por encontrarse inmerso en la causal de abstención establecida en el numeral 4 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por estar incluido como investigado en los hechos advertidos en el citado informe de control, configurándose conflicto de intereses;

Que, en tal sentido, al haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 4 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario designar al secretario Técnico Suplente a efectos de que prosiga con el trámite y precalificación de los hechos advertidos en el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0323-SCE registrado con el Expediente N° 093-2022-STPAD;

Que, para tal efecto, la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 000072-2022-INVERMET-OGAF, recomienda se designe a la señorita Jezabell Helena Del Milagro Tapia Gonzáles, Asesora de la Gerencia General, como Secretaria Técnica Suplente para que continúe con el trámite y precalificación de los hechos advertidos en el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0323-SCE registrado con el Expediente N° 093-2022-STPAD;

Que, efectuada la evaluación correspondiente y, en atención a los fundamentos precedentemente mencionados, esta Gerencia considera que resulta necesario aceptar la abstención solicitada y designar a la Secretaria Técnica Suplente propuesto por la Oficina General de Administración y Finanzas;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el marco de sus respectivas competencias; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación de abstención

Aceptar la abstención solicitada por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, **RAMIRO AGAPITO GÓMEZ CASTILLO**, para tramitar y precalificar los hechos advertidos en el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0323-SCE registrado con el Expediente N° 093-2022-STPAD.

Artículo 2.- Designación de Secretario Técnico Suplente

Designar a la señorita **JEZABELL HELENA DEL MILAGRO TAPIA GONZÁLES**, Asesora de la Gerencia General, como Secretaria Técnica Suplente a efectos de que prosiga con el trámite y precalificación el Informe de Control Específico N° 006-2022-2-0323-SCE registrado con el Expediente N° 093-2022-STPAD.

Artículo 3.- Remisión de información

Disponer que el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios remita a la Secretaria Técnica Suplente, todos los antecedentes e información correspondientes del Expediente N° 093-2022-STPAD.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente resolución a los servidores mencionados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, así como a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL